



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto, la acción de tutela de primera instancia, instaurada por PILAR YORDARY MENDIVELSO SÁCHICA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, razón por la que procede el Despacho a realizar el correspondiente estudio de admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisada la acción constitucional y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1983 de 2017, de manera que este Juzgado resulta competente para conocerla, y en esa medida, se procederá a su admisión así como a la vinculación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

De otra parte, se negará la medida provisional consistente en que se ordene *“la suspensión del proceso evaluativo de la OPEC NO. 170160, de la convocatoria SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA_EON2020-2_ABIERTO ... con el fin de que no se generen expectativas o derechos a los demás participantes que puedan ser vulnerados con los efectos de esta decisión judicial”*, por cuanto, no se cumple con los requisitos que señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, aunado a que, resulta necesario contar con los suficientes elementos de juicio para establecer la vulneración o no de los derechos fundamentales invocados por la accionante, así como la procedencia del mecanismo constitucional, por lo que la misma se abordará al momento de decidir definitivamente el asunto, amén que la referida medida, puede ser solicitada en el correspondiente proceso administrativo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso-Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por PILAR YORDARY MENDIVELSO SÁCHICA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas y a la vinculada, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre

1

Acción de tutela de primera instancia

Radicado: 2024-00037

Accionante: PILAR YORDARY MENDIVELSO SÁCHICA

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

los hechos y pretensiones materia de la presente acción y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

Igualmente, en la misma contestación, deberán informar quién es el Representante Legal de la entidad a la fecha o el responsable del cumplimiento de las órdenes de tutela, allegando la prueba idónea sobre el particular.

Se les advierte que en caso de no hacer pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo.

CUARTO: SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que aporte los Acuerdos, actos administrativos y demás documentos relacionados con la regulación y reglamentación de la Convocatoria N° 20212010020996 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA_EON2020-2_ABIERTO para la cual, se inscribió la accionante al cargo de AUXILIAR, OPEC 170160, nivel asistencial, Código 0, Grado 1. Además, para que **informe** el estado actual de la referida convocatoria.

QUINTO: SOLICITAR la publicación del presente auto y del escrito de demanda en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la Convocatoria N° 20212010020996 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA_EON2020-2_ABIERTO para la cual, se inscribió la accionante al cargo de AUXILIAR, OPEC 170160, nivel asistencial, Código 0, Grado 1, para que quienes se crean con interés, puedan intervenir en el presente asunto.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL invocada con la acción de tutela, por lo considerado en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante PILAR YORDARY MENDIVELSO SÁCHICA, al medio electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Santiago Andres Salazar Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5dc909c7b872231d0df64c2523f4e3858090147d00016c2bdac468719f43227

Documento generado en 19/03/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>